ESTATUTOS SOCIAIS DA SOCIEDADE COOPERATIVA "Cooperativilla IES San Simón" CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, ACTIVIDADES E DURACIÓN

ARTIGO I.- DENOMINACIÓN E RÉXIME LEGAL Coa denominación de "Cooperativilla IES San Simón" constitúese unha sociedade cooperativa, dotada de plena personalidade xurídica, suxeita ás disposicións da Lei 27/1999, do 16 de xullo, de Cooperativas.

ARTIGO 2.- DOMICILIO SOCIAL. 1. O domicilio social da cooperativa establécese en28, Av. Mendiño, 36800,Redondela,Pontevedra.

ARTIGO 4.- OBXECTO SOCIAL E ACTIVIDADE ECONÓMICA. O obxecto social e as actividades económicas que para o cumprimento do mesmo, desenvolverá a cooperativa son venta de productos variados .

ARTIGO 6.- DURACIÓN. A Sociedade constitúese por tempo limitado do curso escolar 2018/19

ARTIGO 7 bis.- SOCIOS COLABORADORES

1.Poderán existir socios colaboradores, persoas físicas ou xurídicas que sen poder desenvolver ou

participar na actividade cooperativizada propia do obxecto social da cooperativa, poidan contribuír á súa consecución. Devanditos socios deberán desembolsar a achega económica que determine a Asemblea Xeral, a cal fixará os criterios de ponderado participación nos dereitos e obrigacións socioeconómicas da cooperativa, en especial o réxime do seu dereito de separación, sen que se lle poidan esixir novas achegas ao capital social, nin desenvolver actividades cooperativizadas no seo da devandita sociedade. As achegas realizadas por este tipo de socios en ningún caso poderán exceder do 45% do total das achegas ao capital social, nin o conxunto dos votos que lles correspondan, sumados entre si, poderá superar o 30% dos votos nos órganos sociais da cooperativa.

- 2. Poderán existir socios de traballo, persoas físicas, cuxa actividade cooperativizada consistirá na prestación do seu traballo persoal na cooperativa, sendo de aplicación aos mesmos as normas establecidas para os socios traballadores das cooperativas de traballo asociado na Lei de Cooperativas, coas excepcións establecidas na devandita Lei.
- 3. Poderán existir socios de duración determinada coas mesmas obrigacións e dereitos establecidos por estes Estatutos para os socios de carácter indefinido, sempre que o conxunto destes socios non sexa superior á quinta parte dos socios de carácter indefinido da clase de que se trate. A achega obrigatoria esixible non poderá superar o 10% da esixida aos socios de carácter indefinido e seralles reintegrada no momento no que cause baixa, unha vez transcorrido o período de vinculación. A duración do vínculo establécese por un período do curso escolar 2018/19 exercicio/ s completo/ s No caso de que cause baixa antes de que se cumpra o termo prefijado de permanencia como socio da cooperativa, sen causa xustificada, seranlle de aplicación as deducións previstas sen prexuízo da imputación de perdas correspondente.

ARTIGO 8.- ADQUISICIÓN DA CONDICIÓN DE SOCIO E PROCEDEMENTO DE ADMISIÓN.

- 1. Para adquirir a condición de socio no momento da constitución da cooperativa, será necesario:
- a) Estar incluído na relación de promotores que se expresa na escritura de constitución

da sociedade.

- b) Subscribir e desembolsar, respectivamente, as cantidades previamente acordadas
- 2. Para adquirir a condición de socio con posterioridade á constitución da Sociedade cooperativa será necesario:
- a) Cumprir co sinalado nos presente Estatutos.
- b) Subscribir e desembolsar as cantidades que acordase a Asemblea Xeral.
- c) Desembolsar o importe da cota.
- 3. O interesado presentará a súa solicitude de admisión por escrito ao Consello Reitor, que deberá

resolver e comunicar ao solicitante a súa decisión no prazo máximo de tres meses a contar desde o recibo daquela, mediante escrito motivado.

Transcorrido o prazo de tres meses sen que o Consello Reitor haxa resolvido, entenderase estimada a solicitude.

ARTIGO 9.- OBRIGACIÓNS DOS SOCIOS.

Os socios están obrigados a cumprir os deberes legais e estatutariamente establecidos, en especial:

- 1. Asistir ás reunións da Asemblea Xeral e dos demais órganos colexiados dos que forma parte.
- 2. Cumprir os acordos validamente adoptados polos órganos sociais da cooperativa, así como todos os deberes contemplados nos Estatutos e nas disposicións legais, sen prexuízo do disposto no artigo 17.4 da Lei de Cooperativas.
- 3. Participar nas actividades cooperativizadas que desenvolva a cooperativa Cooperativilla IES San Simón. O Consello Reitor, cando exista causa xustificada, poderá liberar da devandita obrigación ao socio, na contía que proceda, en función das circunstancias que concorran.
 - 4. Gardar segredo sobre aqueles asuntos e datos da cooperativa cuxa divulgación poida prexudicar os intereses sociais lícitos.
 - 5. Aceptar os cargos para os que fosen elixidos, salvo xusta causa de escusa.
 - 6. Efectuar o desembolso das súas achegas ao capital social e cotas de ingreso na forma e prazos previstos, así como cumprir co resto de obrigacións económicas.
 - 7. Non realizar actividades competitivas coas actividades empresariais que desenvolva a cooperativa, salvo autorización expresa do Consello Reitor.
 - 8. Participar nas actividades de formación.
 - 9. Cumprir os demais deberes que resulten dos preceptos legais e destes Estatutos.

ARTIGO 10.- DEREITOS DOS SOCIOS

Os socios teñen dereito a:

- 1. Asistir, participar nos debates, formular propostas segundo a representación estatutaria e votar as propostas que lles sometan na Asemblea Xeral e demais órganos colexiados dos que formen parte.
- 2. Ser elector e elegible para os cargos dos órganos sociais.
- 3. Participar en todas as actividades que desenvolva a cooperativa.
- 4. Ao retorno cooperativo, no seu caso.
- 5. Recibir a información necesaria para o exercicio dos seus dereitos e o cumprimento das súas obrigacións.
- 6. Participar nas actividades formativas que realice a cooperativa.
- 7. Os demais dereitos que veñan recoñecidos noutros apartados dos presentes Estatutos e nas demais normas legais que resulten de aplicación. Os dereitos recoñecidos neste artigo serán exercitados de conformidade coas normas legais e estatutarias e cos acordos validamente adoptados polos órganos sociais.

ARTIGO 11.- DEREITO DE INFORMACIÓN.

Todo socio poderá exercitar o dereito de información nos termos previstos na Lei de Cooperativas, nestes Estatutos ou nos acordos da Asemblea Xeral. Como mínimo terá dereito a:

- Recibir unha copia dos Estatutos Sociais e, se existise, do Regulamento de Réxime Interno e das súas modificacións, con mención expresa do momento de entrada en vigor destas.
- Libre acceso aos Libros de Rexistro de socios da cooperativa, así como ao Libro de Actas da Asemblea Xeral. Se o solicita, o Consello Reitor deberá proporcionarlle copia certificada dos acordos adoptados nas Asembleas Xerais.
- Se o solicita, recibir do Consello Reitor copia certificada dos acordos do Consello que afecten o socio, individual ou particularmente, e en todo caso, a que se lle mostre e aclare, nun prazo non superior a un mes, o estado da súa situación económica en relación coa cooperativa.
- Examinar no domicilio social e naqueles centros que determinen os Estatutos, no prazo comprendido entre a convocatoria da Asemblea e a súa celebración, os documentos que vaian ser sometidos á mesma e en particular as contas anuais, o informe de xestión, a proposta de distribución de resultados e o informe dos interventores ou o informe da auditoría, segundo os casos.
- Solicitar por escrito, con 1 semana de anterioridade á celebración da Asemblea, ou verbalmente no transcurso da mesma, a ampliación de canta información considere necesaria con relación aos puntos contidos na orde do día. O Consello Reitor dispoñerá dun prazo de 1 semana máximo para responder fóra da Asemblea, no caso de que pola complexidade da petición presentada así o requira.
- Solicitar por escrito e recibir información sobre a marcha da cooperativa nos termos previstos nos Estatutos e en particular sobre a que afecte os seus dereitos económicos ou sociais. Neste suposto, o Consello Reitor deberá facilitar a información solicitada no prazo de 30 días ou, se se considera que é de interese xeral, na Asemblea máis próxima a celebrar, incluíndoa na orde do día.
- Solicitar, por escrito, ao Consello Reitor as aclaracións e informes que considere necesarios sobre calquera aspecto da marcha da cooperativa e en particular sobre aquilo que afecte os seus dereitos económicos ou sociais. Nestes casos deberá ser contestado polo Consello Reitor no prazo dos 30 días hábiles seguintes ou, se se estimase que tal información é de interese xeral, na primeira Asemblea Xeral que se celebre, incluíndoa na orde do día.
- Cando o 10% dos socios da cooperativa, ou 100 socios se a cooperativa tivese máis de 1000 socios, soliciten por escrito ao Consello Reitor, a información que consideren necesaria, este deberá proporcionala, tamén por escrito, nun prazo non superior a un mes.
- Nos supostos previstos nos apartados e), f) e g) do artigo 16.3 da Lei de Cooperativas, o Consello Reitor poderá negar a información, cando ao proporcionala poña en grave perigo os lexítimos intereses da cooperativa ou cando a súa petición supoña obstrución reiterada ou abuso manifesto por parte dos socios solicitantes. Con todo, esta excepción non procederá cando a información haxa de proporcionarse no acto da Asemblea e esta apoiase a solicitude de información por máis da metade dos votos presentes e representados, e nos demais supostos cando así o acorde o Comité de Recursos ou a Asemblea Xeral como consecuencia do recurso interposto polos socios solicitantes da información.

En todo caso, a negativa do Consello Reitor a proporcionar a información solicitada poderá ser impugnada polos solicitantes da mesma polo procedemento a que se refire o artigo 31 da Lei de Cooperativas, quen ademais, respecto a os

supostos dos número 2, 3 e 4 deste artigo poderán acudir ao procedemento previsto na Lei de Axuizamento Civil.

ARTIGO 14.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

Os socios só poderán ser sancionados polas faltas previamente tipificadas polos Estatutos Sociais que se clasificarán en leves, graves e moi graves.

ARTIGO 18-

O acordo do Consello de Goberno no que se impón a sanción ten carácter executivo, agás no caso de expulsión. No caso de que o reto non foi admitido ou despedido, o membro O interesado poderá recorrer nun mes a partir da súa non admisión ou notificación do despedimento, ante o Tribunal Mercantil, a través da canle de procedemento prevista no artigo 31 da Lei de Cooperativas.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DA EMPRESA

ARTIGO 19.- COMPOSICIÓN E CLASES Da ASAMBLEA XERAL.

1. A Asemblea Xeral é a reunión dos membros, constituída a efectos de deliberación e adoptar acordos, sobre as materias que legalmente ou estatutariamente correspondan á súa competencia,

unindo as decisións tomadas a todos os membros da cooperativa.

2. As Asembleas Xerais poden ser ordinarias ou extraordinarias.

O obxectivo principal da Asemblea Xeral ordinaria será examinar a xestión social e aprobar, se procede, as contas anuais. Tamén podes incluílo na túa axenda calquera outra materia propia da competencia da Asemblea.

As outras Asembleas Xerais terán carácter de extraordinario ".

ARTIGO 20.- COMPETENCIAS DA ASAMBLEA XERAL.

1

A Asemblea Xeral establecerá a política xeral da cooperativa e poderá discutir calquera outro asunto de interese para o mesmo, sempre que estea incluído na axenda, pero A suspensión precautoria dos dereitos previstos no artigo 17.5 da Lei de

Cooperativas, en cuxo caso engádese: "Non obstante, o Consello de Goberno poderá establecer inmediatamente a suspensión precautoria dos dereitos do membro expulsado, coas limitacións e alcance

previsto por estes Estatutos en casos de retirada obrigatoria ".12 só pode adoptar acordos vinculantes sobre asuntos que a Lei de Cooperativas non

Considere a competencia exclusiva doutro organismo social. 36

- 2-É exclusiva a deliberación e acordos da Asemblea Xeral seguintes asuntos:
- a) Exame da xestión social, aprobación das contas anuais, informe de xestión e da aplicación de excedentes dispoñibles ou imputación de perdas.
- b) Nomeamento e revogación dos membros do Consello de Goberno, dos auditores, dos auditores, os liquidadores e, no seu caso, o nomeamento do Comité de Recursos así como sobre o importe da remuneración dos conselleiros e

os liquidadores.

- c) Modificación dos Estatutos e aprobación ou modificación, segundo o caso, do Regulamento do Réxime Interior da cooperativa.
- d) Aprobación de novas cotas obrigatorias, admisión de contribucións voluntarias, actualización do valor das cotas ao capital social, fixación das cotas de novos socios, establecemento de entradas ou taxas periódicas, así como o tipo de interese para pagar as cotas ao capital social.
 e)

Emisión de obrigacións, valores participativos, participacións especiais ou outras formas de financiamento a través de títulos negociables.

f) Fusión, spin-off, transformación e disolución da empresa.

a)

Calquera decisión que supón unha modificación substancial, segundo os Estatutos, da estrutura social ou organizativa ou funcións da cooperativa.

- h) Constitución de cooperativas de segundo grao e de grupos ou cooperativas incorporación a estes se xa están constituídos, participación noutras formas de Cooperación económica contemplada no artigo 79 da Lei de Cooperativas, adhesión a entidades de carácter representativo e á súa separación.
- i) O exercicio da acción social de responsabilidade contra os membros do Consello Rector, auditores de contas e liquidadores.
- j) Derivados dunha norma legal ou estatutaria.
- 3. A competencia da Asemblea Xeral sobre os actos en que non se poida delegar o seu acordo é obrigatorio en virtude de norma legal ou estatutaria, salvo aquelas competencias que Pódese delegar no grupo cooperativo previsto no artigo 78 da Lei de Cooperativas

ARTIGO 21.- LLAMADA DA ASAMBLEA XERAL.

1. A Asemblea Xeral ordinaria convocará o Consello de Goberno no seis meses despois da data de peche do exercicio. Se transcorre este período sen que se realice a convocación, os auditores deben instarla do Consello de Goberno e 36

Pode incluír "Con todo, a Asemblea Xeral pode dar instruccións ao Consello Director ou para someter a autorización a adopción polo devandito órgano de decisións ou acordos sobre certas materias ".

ARTÍCULO 22.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

- 1. La Asamblea General se convocará mediante acuerdo expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio
- social y en cada uno de las demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad. 38
- 2. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o en segunda convocatoria, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, que habrá de ser fijado por el Consejo Rector, En tal caso el Consejo Rector deberá hacer

público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida en la convocatoria.

3. El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria, será de media hora.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

1. También se podrá incluir "a petición de los Interventores".

Se pueden indicar además otros procedimientos de comunicación individual y escrita, siempre que

aseguren la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que

conste en el Libro de Registro de Socios.

Se puede establecer un quórum superior. De la misma manera, la Ley contempla la posibilidad de que

la Asamblea pueda quedar válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual fuere el número de

socios presentes o representados.

38

- 14convocatoria, y que en la fecha de celebración de la Asamblea sigan siéndolo y no estén suspendidos de tal derecho.
- 2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea

General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Si en el orden del día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

3. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y para resolver cualquier tipo de recursos.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE VOTO. 1. Cada socio tiene derecho a un voto ARTÍCULO 25.- VOTO POR REPRESENTANTE.

1.

Los socios podrán ejercer su voto, bien personalmente o por representación concedida a otro socio que no podrá representar a más de dos, siempre que tenga plena capacidad de obrar, aunque no sea socio.

También puede establecerse para la válida constitución de la Asamblea el porcentaje de asistentes que

deberán ser socios que desarrollen actividad cooperativizada, sin que, en ningún caso este porcentaje

suponga superar los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley de Cooperativas.

Para evitar abusos, se pueden establecer límites, en cuyo caso se añadirá: "No obstante cuando el

mínimo de asistentes o la densidad del orden del día así lo aconseje sólo podrá realizarse (una, dos o tres)

Indicar el grado de parentesco. Ejemplo: primer grado, segundo grado, etc.

152. La representación deberá ser acreditada por medio de cualquiera de los sistemas siguientes:

poder notarial especial, por comparecencia ante el Secretario de la cooperativa, por escrito autógrafo del que otorgue la representación o mediante impreso original que a tal efecto edite la propia cooperativa. En cualquier caso la delegación de voto será especial para cada Asamblea que se celebre, no siendo válidas las delegaciones generales.

- 3. Corresponderá a 43 decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación. La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de las personas jurídicas y de los menores o incapacitados, se ajustará a las normas del Derecho común o especial que le sean aplicables
- 3. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; la censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa; prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los interventores, los auditores o los liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley de Cooperativas.
- 4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado.

ARTÍCULO 27.- ACTA DE LA ASAMBLEA.

1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, relación nominativa de asistentes presentes y representados, si se celebra en primera convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para

su válida constitución, el orden del día, resumen de las deliberaciones, las intervenciones de las que se haya solicitado expresamente constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de la votaciones.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo, dentro del plazo de quince días, por

Los Estatutos Sociales pueden especificar a quién corresponde, por ejemplo: Interventores, Secretario.

Cuando los acuerdos sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas los documentos necesarios para su inscripción en el plazo de los treinta días ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

- 1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos.
- 2.Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa que no estén incursos en alguna de las prohibiciones del artículo 41 de la Ley de Cooperativas.
- 3.El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas .

ARTÍCULO 33.- DURACIÓN, CESE Y VACANTES.

- 1.El número de consejeros no podrá ser inferior a tres, debiendo existir en todo caso un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 2.Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, no podrán estar reservados a ningún colectivo de socios.
- 3.Los Estatutos podrán regular el proceso electoral teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Cooperativas.
- 1.Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de 52 años, renovándose simultáneamente en la totalidad sus miembros.
- 2.Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo, bien presentando su, dimisión ante el propio Consejo Rector, por escrito motivado, o bien ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

- 1El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a,iniciativa propia o de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos de un tercio del Consejo.
- 2.El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión, más de la mitad de sus componentes.

3.Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada Consejero tendrá un voto.

La duración ha de ser 6 meses .O que "no podrán ser reelegidos.

Hay que tener en cuenta que la renovación puede ser parcial. En este caso, el párrafo se redactaría de la

siguiente forma: "Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de 6 meses ,renovándose por mitad.

4 El acta de la reunión firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones .

5 Los Consejeros serán compensados de los gastos que origine su función.

ARTÍCULO 35.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos o lesionen, en

beneficio de uno o varios socios los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y en el artículo 37 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 36.- LA INTERVENCIÓN.

- 1.La Asamblea General elegirá, entre sus socios en votación secreta y por el mayor número de votos.
- 2.La duración de su mandato será de X pudiendo ser reelegidos.
- 3. Los Interventores son elegidos entre los socios de la cooperativa. Cuando se trate de persona jurídica ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- 4.La Intervención tiene como función la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General.
- 5.El cargo de Interventor no será retribuido.

ARTÍCULO 37.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO E INTERVENTOR

No pueden ser miembros del Consejo Rector, ni los Interventores, ni las personas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 38.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR E INTERVENTORES.

Los Interventores no tendrán responsabilidad solidaria. El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, y podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día.

ARTÍCULO 38 bis.- EL COMITÉ DE RECURSOS.

- 1.La Asamblea General elegirá, en votación secreta y por el mayor número de votos, a socios que compondrán el Comité de Recursos.
- 2.El Comité de Recursos tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector.
- 3.Los miembros del Comité de Recursos quedan sometidos a las causas de abstención y recusación aplicables a los Jueces y Magistrados. Les será de aplicación las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en estos estatutos para los consejeros e interventores.

El nombramiento de los miembros del Comité de Recursos surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de un mes.

Los cargos del Consejo: Rectorserán:Presidente,Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1o, Vocal 2o etc...

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

- 1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos.
- 2.Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa que no estén incursos en alguna de las prohibiciones del artículo 41 de la Ley de Cooperativas.
- 3.El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas .

ARTÍCULO 33.- DURACIÓN, CESE Y VACANTES.

- 1.El número de consejeros no podrá ser inferior a tres, debiendo existir en todo caso un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 2.Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, no podrán estar reservados a ningún colectivo de socios.
- 3.Los Estatutos podrán regular el proceso electoral teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Cooperativas.
- 1.Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de 52 años, renovándose simultáneamente en la totalidad sus miembros.
- 2.Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo, bien presentando su, dimisión ante el propio Consejo Rector, por escrito motivado, o bien ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

- 1El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a,iniciativa propia o de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos de un tercio del Consejo.
- 2.El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión, más de la mitad de sus componentes.
- 3.Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada Consejero tendrá un voto.

La duración ha de ser 6 meses .O que "no podrán ser reelegidos.

Hay que tener en cuenta que la renovación puede ser parcial. En este caso, el párrafo se redactaría de la

siguiente forma: "Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de 6 meses ,renovándose por mitad.

- 4 El acta de la reunión firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones .
- 5 Los Consejeros serán compensados de los gastos que origine su función.

ARTÍCULO 35.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos o lesionen, en

beneficio de uno o varios socios los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y en el artículo 37 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 36.- LA INTERVENCIÓN.

- 1.La Asamblea General elegirá, entre sus socios en votación secreta y por el mayor número de votos.
- 2.La duración de su mandato será de X pudiendo ser reelegidos.
- 3. Los Interventores son elegidos entre los socios de la cooperativa. Cuando se trate de persona jurídica ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- 4.La Intervención tiene como función la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General.
- 5.El cargo de Interventor no será retribuido.

ARTÍCULO 37.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO E INTERVENTOR

No pueden ser miembros del Consejo Rector, ni los Interventores, ni las personas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 38.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR E INTERVENTORES.

Los Interventores no tendrán responsabilidad solidaria. El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, y podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día.

ARTÍCULO 38 bis.- EL COMITÉ DE RECURSOS.

- 1.La Asamblea General elegirá, en votación secreta y por el mayor número de votos, a socios que compondrán el Comité de Recursos.
- 2.El Comité de Recursos tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector.
- 3.Los miembros del Comité de Recursos quedan sometidos a las causas de abstención y recusación aplicables a los Jueces y Magistrados. Les será de aplicación las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en estos estatutos para los consejeros e interventores.

El nombramiento de los miembros del Comité de Recursos surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de un mes.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad. N

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios:

Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante "libretas de participación nominativa".

- 2. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal.
- 3. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la cooperativa se fija en la cantidad de

- 1. La cuantía de las aportaciones obligatorias mínimas para ser socio de la cooperativa es de
- 2. La Asamblea General podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja calificándose ésta como justificada.
- 3. Las aportaciones obligatorias deberán desembolsarse al menos en un 25% en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de 1 mes apartir da data da asamblea xeral que foi o 3 de decembro.

ARTÍCULO 45.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.

- 1. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social de los socios de la cooperativa. El acuerdo expresará la cuantía global máxima y el tipo de interés que percibirán estas aportaciones, que no podrá ser superior os 10 euros de las últimas aportaciones voluntarias o, en su defecto, al de las aportaciones obligatorias.
- 2. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social, del que pasan a formar parte.
- 3. El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio.

ARTÍCULO 46.- CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS.

- 1. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso.
- 3. Igualmente la Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad.
- 4. En ningún caso dichas cuotas serán reintegrables, ni podrán incorporarse al capital social.

ARTÍCULO 47.- INTERESES DE LAS APORTACIONES.

- 1. Las aportaciones obligatorias al capital social 130 euros
- 2. Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas.
- 3. La remuneración de las aportaciones al capital social de carácter voluntario y, en su caso, de las obligatorias, estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados

positivos previos a su reparto, y, en ningún caso, podrá exceder en más de seis puntos del interés legal del dinero.

ARTÍCULO 48.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

- 1. La Asamblea General podrá acordar la actualización del balance de la cooperativa, en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común.
- 2. La Asamblea General acordará el destino de la plusvalía resultante de la actualización pudiendo destinarla, en uno o varios ejercicios, y en la proporción que estime conveniente, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, respetando las limitaciones de la normativa reguladora sobre actualización de balances. No obstante, si la cooperativa tuviera pérdidas, la plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto a los destinos indicados.

ARTÍCULO 49.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones solo pueden transmitirse:

- a) Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión.
- b) Por sucesión "mortis causa", a los causahabientes si fueran socios y así lo solicitan, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada en el plazo de seis meses contados desde el fallecimiento del causante. En cualquier otro caso tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

ARTÍCULO 50.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES.

- 1. Los socios tendrán derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social en caso de baja en la cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, con las deducciones señaladas en los siguientes apartados.
- 2. Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, correspondientes a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
- 3. En caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el artículode estos estatutos, se podrá establecer una deducción del sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el apartado anterior.
- El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones, contado desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio. El citado importe deberá ser comunicado al socio.
- El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo máximo de dos meses o, en su defecto, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia del interesado, y en votación secreta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la Ley de Cooperativas.
- 5. El plazo de reembolso no podrá exceder de años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.
- 6. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán

derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

ARTIGO 52.- FONDO DE RESERVA obrigatoria.

- 1. O Fondo de Reserva Obrigatorio, destinado á consolidación, desenvolvemento e garantía do cooperativa, é irreparable entre os socios.
- 2. Necesariamente asignarase a este fondo:

a)

As porcentaxes de excedentes cooperativos e resultados extracooperatorios e acordos extraordinarios acordados pola Asemblea Xeral de acordo cos límites mínimos previsto no artigo ... dos estatutos. 74

ARTIGO 54.- EXERCICIO ECONÓMICO.

O ano fiscal durará 6 meses e se extenderá de Decembro (2018) a Xuño (2019)

ARTIGO 56.- APLICACIÓN DO EXTRACTO.

1.Dos superávit corresponderon á determinación do resultado cooperativo, unha vez deduciu perdas de calquera natureza de anos anteriores e antes do Consideración do Imposto sobre sociedades, o 20% destinarase ao Fondo de Reserva Obrigatorio e 5% ao Fondo de Educación e Promoción. 79

ARTIGO 57.- O RETORNO COOPERATIVO.

1. O rendemento cooperativo será acreditado aos socios en proporción ás actividades cooperativizadas realizada por cada socio coa Cooperativa. A Asemblea Xeral, por máis da metade dos votos validados expresados, determinarán a forma de facer o rendemento cooperativo abonado a cada socio.